

El Mante, Tamaulipas, 4 de mayo de 2010.

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ, JUAN MANUEL SALDÍVAR RODRÍGUEZ y YOLANDA BARRERA GONZÁLEZ, Presidente Municipal, Secretario y Síndico Segundo del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, respectivamente; **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ REYES, HUMBERTO ALANIS ESPRONCEDA y HORTENCIA GARCÍA MORENO**, Presidente Municipal, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, respectivamente; **JOSÉ ANDRÉS PICASSO SÁNCHEZ, JULIAN MENDOZA ESPINOZA y OCTAVIO TORRES PINEDA**, Presidente Municipal, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, respectivamente; en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 131 fracción II de la Constitución Política del Estado Tamaulipas; 49 fracciones II, XV, XXXI y XXXII, 51 fracción III, segundo párrafo, inciso "b", 53, 54, 55 fracción VI, 60 fracción XII y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con el debido respeto comparecemos ante este H. Pleno Legislativo, a efecto de promover la presente iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza a los municipios de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, todos del Estado de Tamaulipas, a realizar acciones tendentes a la creación de un organismo público paramunicipal denominado "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA" para la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos generados en los municipios implicados, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es un compromiso ineludible de los actuales Gobiernos Municipales sumar esfuerzos, a fin de realizar proyectos que tengan por objeto generar acciones que redunden en beneficio de la ciudadanía en general, haciendo propicio un contexto que aliente la premisa de la sustentabilidad del desarrollo.

SEGUNDO.- Que el derecho de todo mexicano a un medio ambiente adecuado debe ser garantizado mediante la adopción de acciones ejecutivas que abonen al respeto de la garantía consagrada en el artículo 4 párrafo 5 de la Constitución Federal.

TERCERO.- Que en Tamaulipas, hemos sido testigos de la creciente producción de materiales residuales que se convierten en basura. La cantidad de artículos que se consumen producen un enorme volumen de residuos, por lo que es necesario propiciar el desarrollo sustentable mediante la realización de acciones que inspiren la prevención de la generación de este tipo de residuos, la gestión integral de los mismos a través de su minimización, valorización y aprovechamiento y la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con estos materiales, tal como lo establece el Libro Tercero del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que por mandato constitucional, los Ayuntamientos tienen la facultad de prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos tal como lo establece el artículo 115, fracción III, inciso "c" de la Constitución Federal y el artículo 132, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Dichas funciones en términos de la Legislación Ambiental Estatal son consideradas como fases del manejo integral de los residuos.

QUINTO.- Que de conformidad con el párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios previo acuerdo de sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, previa aprobación del Congreso del Estado.

SEXTO.- Que el Código Municipal, faculta a los Municipios para asociarse con otros Municipios, señalando en su artículo 171 párrafo cuarto, la potestad para que dos o más de ellos formen organismos o empresas paramunicipales que les permitan satisfacer con mayor facilidad las funciones y servicios que les competen, previa aprobación del Congreso Local.

SÉPTIMO.- Que con base en tales disposiciones normativas, los Ayuntamientos de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, conscientes de la importancia que reviste la suma de esfuerzos y la realización de acciones conjuntas en temas de interés común, acordamos la realización de acciones que permitan hacer frente a las problemáticas generadas por el inadecuado manejo de los residuos generados en la Región Cañera, con el objeto de elevar la calidad de vida de los habitantes de los Municipios implicados. Para lograrlo, consensamos la creación de un organismo público paramunicipal, dotado de elementos patrimoniales y de la suficiencia de recursos que garanticen su operatividad a largo plazo, mismo que se encargará de la calidad en la prestación de los servicios de aseo urbano y el confinamiento de residuos, considerando indispensable la creación de una infraestructura necesaria que permita, entre otras cosas, la creación de un Relleno Sanitario altamente calificado para el disposición final de los residuos.

OCTAVO.- Que para tales propósitos, celebramos respectivas sesiones de Cabildo en las que se aprobaron los acuerdos para crear el multicitado organismo público paramunicipal, garantizar la suficiencia de recursos para la operación y mantenimiento de las actividades, derechos y obligaciones del organismo, afectando

las participaciones federales y/o las partidas presupuestales municipales y en el caso del municipio de El Mante, además se autorizó la enajenación, a favor del patrimonio del organismo paramunicipal, de un predio rústico identificado como finca no. 6085, compuesto por una superficie de 30-00-00.00 has. (treinta hectáreas, cero áreas, cero punto cero, cero, centiáreas) del municipio de El Mante, Tamaulipas; según consta en la escritura pública, numero 1610, volumen LIV, de fecha 30 de marzo del 2009, ante la fe de la notario público adscrita n°.75, con ejercicio en el citado municipio, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en fecha 24 de abril del año 2009, según certificación y certificado de registración entrada n°. 10932/20009, del municipio de El Mante Tamaulipas.

Así, tenemos que el H. Cabildo del Ayuntamiento de El Mante, en fecha 20 de noviembre de 2009, por unanimidad aprobó dichos puntos.

Por su parte, el Ayuntamiento de Gómez Farías, en fecha 17 de diciembre del mismo año, por unanimidad aprobó los acuerdos referidos.

De igual manera, el Cabildo de Xicoténcatl, el día 27 de noviembre de 2009 aprobó por unanimidad los acuerdos de mérito.

En ese tenor, en fecha 29 de abril de 2010, los municipios de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl celebramos un convenio en donde establecimos los términos del organismo público paramunicipal, en atención a lo dispuesto por el artículo 171, párrafo quinto del Código Municipal. En dicho instrumento se acordó que la denominación oficial del organismo fuera "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA". Al efecto, nos permitimos anexar dicho instrumento jurídico a la presente iniciativa.

NOVENO.- Que en ese contexto y considerando que el artículo 49 fracción XV del Código Municipal establece que para la creación de estos organismos los Ayuntamientos deben someter a consideración del H. Congreso Local su creación y estimando que por disposición legal las otras acciones aprobadas por los H. Cabildos requieren de dicho trámite, comparecemos los Presidentes Municipales, Secretarios de Ayuntamiento y Síndicos correspondientes de los municipios de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, en términos de los artículos 49 fracción II, 54 y 55 fracción VI del Código Municipal, someter la presente iniciativa a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE EL MANTE, GÓMEZ FARIÁS Y XICOTÉNCATL, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN DICHS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la creación del organismo público paramunicipal denominado "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA", con la participación conjunta de los Ayuntamientos de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se crea el organismo público paramunicipal con la participación de los Municipios de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, denominado "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA", con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio legal se ubicará en la cabecera del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Los Municipios participarán en el Organismo, de manera mancomunada desde su creación del mismo y en todas y cada una de las actividades, derechos y obligaciones que realice o adquiera el Organismo considerando la siguiente proporción:

I. El Mante	(78.53%)
II. Xicoténcatl	(15.53%)
III. Gómez Farías	(5.95%)

El porcentaje antes señalado es directamente proporcional con el número de habitantes por Municipio, de conformidad con los datos expedidos por el Consejo Nacional de Población ("CONAPO") aplicando el indicador de generación per cápita diaria de residuos sólidos urbanos que se publica en el informe de la situación del medio ambiente en México en Compendio de Estadísticas Ambientales edición 2008, editado por la SEMARNAT; estos porcentajes se actualizarán cada tres años posteriores a la firma del convenio, tomando en cuenta la referencia de la CONAPO y se considerarán para la participación municipal en lo relativo al costo de operación y mantenimiento del relleno sanitario.

SEGUNDO. El organismo público paramunicipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar entre los Municipios participantes las acciones relacionadas con el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y asegurarse de la prestación de dicho servicio;

- II. Construir, adquirir, operar y mantener por sí o por terceros contratados las obras de infraestructura y maquinaria necesarias para la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de los Municipios participantes;
- III. Establecer, con sujeción en las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios;
- IV. Expedir su estatuto orgánico y los manuales de organización y procedimientos que resulten necesarios para su adecuado funcionamiento;
- V. Realizar toda clase de actos jurídicos, incluyendo pero no limitando a convenios, contratos y negocios jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de los recursos y bienes a su cargo; en tratándose de contratos de obra pública, suministros y prestación de servicios de cualquier tipo, se adjudicará a través de licitación pública mediante convocatoria en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Promover las relaciones de coordinación y la creación de fideicomisos con todas las autoridades e instituciones sociales y privadas, nacionales e internacionales, para el trámite y financiamiento de obras y la atención de asuntos de interés común;
- VII. Contratar de los créditos y financiamientos necesarios para la prestación del servicio público, de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de los Municipios participantes y para la realización de las obras que se requieran;
- VIII. Autorizar la inclusión de otros Municipios de la región como parte de este organismo paramunicipal; y
- IX. Las demás que sean propias a su naturaleza para alcanzar los objetivos de la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, y además, en el momento en que se cuente con la infraestructura necesaria y resulte conveniente para los municipios integrantes de este organismo, ampliar sus acciones para realizar aquellas contempladas en el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos y el artículo 132, fracción III, de la constitución política del Estado.

TERCERO. El patrimonio del Organismo Público Paramunicipal "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA". Estará constituido por lo siguiente:

- I. Los activos o bienes que le sean transferidos por los Municipios participantes, y en su caso, por el Gobierno del Estado;
- II. La asignación presupuestal que le destinen los Ayuntamientos de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl;
- III. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y municipales;
- IV. Los subsidios, donaciones, legados, herencias, adjudicaciones, y demás aportaciones que hagan en su favor personas físicas, así como instituciones públicas o privadas;
- V. Los ingresos que perciba por la realización de sus actividades;

VI. Los frutos, utilidades, productos, intereses, ventas y remanentes que obtenga de su propio patrimonio; y

VII. Todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.

CUARTO. Los órganos que componen el organismo público paramunicipal son:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La dirección general; y
- III. El órgano de control.

Además contará con el personal técnico y administrativo que requiera para su debido funcionamiento.

QUINTO. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del organismo y estará integrado por los presidentes municipales de los Municipios participantes y un representante de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, que será designado por el titular de dicha dependencia.

El Consejo Directivo tendrá una presidencia, que corresponderá ocupar invariablemente al Presidente Constitucional en funciones del Municipio de El Mante. Por cada integrante propietario se designará al respectivo suplente, quien encontrándose en funciones contará con todas las facultades que al propietario correspondan.

SEXTO. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el presidente, lo solicite el representante de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas o lo planteen la mayoría de sus miembros.

Se considera que habrá quórum cuando concurren como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que estén presentes su presidente y el representante de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no estarán sujetos a retribución económica de ninguna especie, por cuanto hace a las funciones que se realicen dentro del citado Consejo Directivo.

SÉPTIMO. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar poderes para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos o sustituirlos;

II. Autorizar la suscripción por parte del Director General y conforme a la legislación aplicable, de los créditos y títulos de crédito, así como fideicomisos que sean necesarios para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de los Municipios participantes y para la realización de las obras que se requieran; ; así mismo autorizar al Director General del organismo para que licite y en su caso contrate la realización de las obras que se requieran;

III. A propuesta de su presidente, nombrar y remover al Director General del organismo;

IV. Definir y acordar las políticas en materia del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de los Municipios que participan;

V. Autorizar la realización de las obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación;

VI. Proponer a los Municipios participantes las normas de operación de los rellenos sanitarios que se construyan para prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los residuos;

VII. Proponer a los Municipios participantes el programa anual de trabajo para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de cada año;

VIII. Aprobar el estatuto orgánico del organismo;

IX. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del organismo;

X. Aprobar con sujeción en las disposiciones aplicables la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles, siempre que se requiera para la prestación de sus servicios;

XI. Aprobar la realización de gestiones para la contratación de crédito público para el financiamiento del organismo, en términos de las disposiciones aplicables, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XII. Aprobar los precios y tarifas relativos a los servicios públicos que en su caso preste el organismo;

XIII. Autorizar el presupuesto de ingresos y egresos del organismo;

XIV. Autorizar el presupuesto de inversión del organismo;

XV. Examinar y aprobar los estados financieros del organismo;

XVI. Autorizar la constitución de toda clase de fideicomisos;

XVII. Resolver todos aquellos asuntos que el Director General someta a su consideración;

XVIII. Ordenar la práctica de auditorías administrativas, operativas y financieras al organismo;

XIX. Ejecutar en general todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, respetando, en todo caso las atribuciones de las autoridades competentes de los niveles federal y local;

XX. Designar al contralor del organismo; y

XXI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. El Director General del organismo será propuesto por el Presidente del Consejo Directivo y designado por mayoría de los miembros, debiéndose solicitar opinión a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas, sobre los atributos que deberá de poseer el ciudadano que ocupe el puesto de referencia, siendo sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo;
- II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente;
- III. Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, vigilar la implementación y cumplimiento de medidas correctivas;
- IV. Cuidar la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente;
- V. Celebrar convenios y contratos con la federación, entidades federativas, Municipios, organismos descentralizados y particulares que requiera para la consecución de sus fines, previa aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras;
- VII. Gestionar y obtener conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo Directivo, el financiamiento, para obras, servicios, amortización de pasivos, así como suscribir Créditos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del organismo;
- VIII. Adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar todo tipo de contratos y operaciones necesarios para el buen funcionamiento del organismo de acuerdo a lo que establecen las leyes y sus reglamentos; previo acuerdo del Consejo Directivo y autorización escrita signada por el presidente del mismo.
- IX. Resguardar los bienes del organismo y mantener actualizada la información relacionada con inventarios;
- X. Representar al organismo ante otros organismos, autoridades federales, estatales, municipales e internacionales, así como en la celebración de cualquier acto jurídico;
- XI. Nombrar y remover al personal del organismo;
- XII. Cumplir con los objetivos y metas del organismo;
- XIII. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo para su aprobación el estatuto orgánico del organismo;
- XIV. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos del organismo;
- XV. Elaborar las propuestas de fijación, adecuación y actualización de precios y tarifas relativos a los servicios públicos que preste;
- XVI. Presentar ante el Consejo Directivo a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre, los estados financieros y estudios económicos, así como el presupuesto de ingresos y egresos e inversión para el año siguiente;
- XVII. Rendir al mes de enero de cada año ante el Consejo Directivo, el informe anual de sus actividades donde deberá ser específico respecto al cumplimiento de los acuerdos de éste; el resultado de los estados financieros y el avance de las metas establecidas en sus programas operativos;

XVIII. Realizar todas y cada una de las gestiones que sean necesarias, las cuales serán instruidas por el Consejo Directivo;

XIX. Coordinar las actividades derivadas del programa anual de trabajo en materia de prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

XX. Promover los acuerdos y acciones intermunicipales, para el desarrollo de las atribuciones del organismo;

XXI. Presentar los informes mensuales de trabajo al Consejo Directivo y cumplir con los acuerdos que ahí se generen;

XXII. Llevar a cabo las acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del organismo;

XXIII. En su carácter de representante legal, tendrá todas las facultades que le corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración. Para el caso de los actos de dominio deberá contar con las autorizaciones que le sean conferidas ex profeso por el Consejo Directivo, así como los que requieran cláusula especial conforme a la ley, para formular querellas y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir; podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas al organismo, deberán recabar previamente el acuerdo del Consejo Directivo; y

XXIV. Las demás que este convenio o cualquier otra disposición legal aplicable le confieran.

NOVENO. La vigilancia del organismo estará a cargo de un contralor designado por el Consejo Directivo, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

DÉCIMO. No podrá enajenarse ni gravarse ningún bien inmueble patrimonio del organismo paramunicipal "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA", sin la autorización previa del Congreso del Estado.

UNDÉCIMO. Las relaciones laborales de los trabajadores del organismo estarán a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las demás aplicables.

DUODÉCIMO. Ningún funcionario, empleado, o integrante de alguna de las administraciones municipales participantes en la creación del organismo previsto en el presente documento, bajo ninguna circunstancia podrá tener interés personal por sí o por interpósita persona o través de asociación profesional o privada alguna, a efecto de realizar contratos o servicios con dicho organismo; en todo caso se aplicaran disposiciones aplicables de la Ley Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Tamaulipas y la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

TRIGESIMO.- En los procesos deliberativos del Consejo Directivo, este podrá a consideración de la mayoría de sus integrantes, solicitar la opinión de los sectores social, privado o público de la comunidad que integra la región cañera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al municipio de El Mante para que de en comodato, a favor del patrimonio del organismo paramunicipal denominado "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA", un predio rústico identificado como finca no. 6085, compuesto por una superficie de 30-00-00.00 has. (treinta hectáreas, cero áreas, cero punto cero, cero, centiáreas) del municipio de El Mante, Tamaulipas; según consta en la escritura pública, numero 1610, volumen LIV, de fecha 30 de marzo del 2009, ante la fe de la notario público adscrita n°.75, con ejercicio en el citado municipio, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en fecha 24 de abril del año 2009, según certificación y certificado de registración entrada n°. 10932/20009, del municipio de El Mante Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a los municipios de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl para que se constituyan en obligados mancomunados, garantes y avales de las obligaciones que contraiga el organismo público paramunicipal "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA", para su operación y mantenimiento, actividades, derechos y obligaciones, a fin de que, en cumplimiento de su obligación mancomunada, garantía y aval, afecten a favor del organismo las participaciones federales y/o las partidas presupuestales municipales que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable. Por lo anterior, se autoriza que hasta en tanto el Organismo Paramunicipal, "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA", cuente con la suficiencia de recursos que le permita cumplir íntegramente la atribución encaminada a satisfacer todas las etapas establecidas en la clausula SEGUNDA fracción I, de los términos de su creación: **iniciara operaciones únicamente por lo que hace a la disposición final de los residuos en el Relleno Sanitario que para tal efecto se ha destinado.**

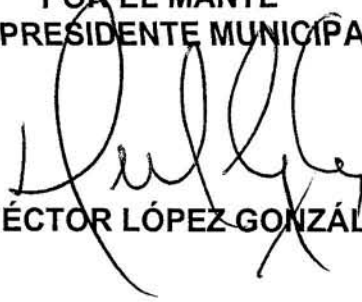
ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al municipio de El Mante para que tenga el carácter de representante común de los municipios que conforman el organismo público paramunicipal "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA"

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El organismo público paramunicipal "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA" deberá emitir el Estatuto de Operación del Relleno Sanitario de la Región Cañera, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente.

**POR EL MANTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**



DR. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. YOLANDA BARRERA GONZÁLEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JUAN MANUEL SALDÍVAR RODRÍGUEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE EL MANTE, GÓMEZ FARIÁS Y XICOTÉNCATL A REALIZAR ACCIONES TENDENTES A LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN DICHS MUNICIPIOS.

**POR GÓMEZ FARIÁS
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

MVZ. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ REYES

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. HORTENCIA GARCÍA MÉNDEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


ING. HUMBERTO ALANIS ESPRONCEDA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE EL MANTE, GÓMEZ FARIÁS Y XICOTÉNCATL A REALIZAR ACCIONES TENDENTES A LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN DICHS MUNICIPIOS.



**POR XICOTÉNCATL
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

DR. JOSÉ ANDRÉS PICASSO SANCHEZ



SÍNDICO MUNICIPAL

C. OCTAVIO TORRES PINEDA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JULIÁN MENDOZA ESPINOZA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE EL MANTE, GÓMEZ FARIÁS Y XICOTÉNCATL A REALIZAR ACCIONES TENDENTES A LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN DICHS MUNICIPIOS.